

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00115
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Cenaída Romero Ocampo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3272

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

158-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Marco Antonio Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3271

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Betty Rodriguez Candelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3276

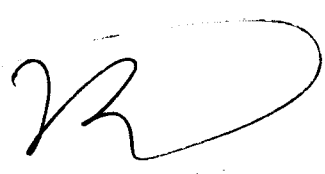
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

295-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte. Vs José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3264

En atención a los escritos allegados y como quiera que en la plataforma del Banco Agrario se evidencia que en el Juzgado de origen existen títulos consignados el Despacho

RESUELVE

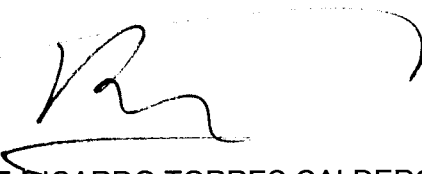
1º AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por el gerente general de Polietilenos del Valle S.A.

2º AGREGAR el oficio No. 1282 remitido por el Juzgado de origen.

3º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por Secretaría librese la comunicación respectiva adjuntándole el reporte del banco Agrario que antecede, donde se observa que existen títulos pendiente de convertir que suman \$2.967.744.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Mora Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00700

Demandante: Banco Av. Villas S.A. Vs Herney Duvan Cardona Henao.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3268

En atención al oficio No. 22443 del 19 de mayo de 2017, mediante el cual solicitan se autorice el pago de títulos a quien corresponda, por cuanto no cuentan con papelería y por economía procesal, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad, a fin de que procedan con la devolución de todos los títulos que figuren a favor del proceso de la referencia al demandado **HERNEY DUVAN CARDONA HENAO** con c.c. 94.544.603 toda vez que mediante auto No. 1594 del 30 de junio de 2016 se decretó la terminación de la ejecución por desistimiento tácito. Sírvase proceder de conformidad y remitir oficio informando lo pertinente para que obre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00309
Demandante: Luz Mary Cardona V. Vs Rosaura Jaramillo de Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 3261

En atención a la comunicación remitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en primer lugar debe responderse, que la misión principal de este Despacho es la ejecución de los autos o sentencias resueltos por los jueces de conocimiento; para este caso, la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2014 que declaró infundadas las excepciones propuestas por la demandada y ordenó seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago. De otro lado, sobre situaciones incidentales como aconteció en este proceso con la sanción a la ejecutada por inasistencia a la audiencia convocada por el Juzgado cognoscente, constituyen decisiones judiciales autónomas del funcionario, las cuales quedaron en firme ante la no impugnación por parte de la afectada. En consecuencia, este Juzgado de ejecución no tiene facultades para modificar la decisión a la que se refiere la Jurisdicción Coactiva y en tal caso será dentro del proceso coactivo donde la ejecutada deba exponer las justificaciones que ahora aduce para que se a la autoridad competente la que determine la viabilidad o no del cobro de la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Incorporar a los autos para obre y conste el memorial remitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.
- 2.- Por Secretaría remítase la respectiva respuesta teniendo en cuenta lo motivado en esta providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad y a la demandada MARIA ELISA GONZALEZ SONS por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

3341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00294
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Iván Darío Bados
Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1459

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 331-332 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

902

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00887
Demandante: Guillermo Rengifo García. Vs Erix Abdul Espitia
Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3262

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado despachara la misma favorable, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

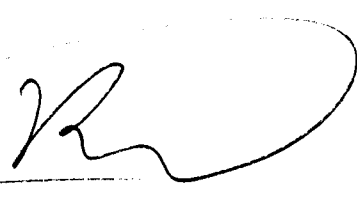
RESUELVE

1.- ADICIONAR en el acta de remate No.02 del 25 de enero de 2017 y en el auto interlocutorio No. 3138 del 20 de febrero de 2017, indicando que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-711312 ubicado en el lote denominado Villa de Rausán de la vereda de Pavitas de La Cumbre – Valle comprende un área de setecientos metros cuadrados (700M2) cuyos linderos especiales son los siguientes: Sur calle publica, Oriente y Norte con predio del vendedor María Elena Pillimue y Occidente con predio de Gloria Cuesta.

2.- Por secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-0526 teniendo en cuenta lo adicionado en el numeral anterior para ser entregado a la parte actora inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00008

Demandante: Conju Resi. Manantial de la Bocha. Vs Héctor
Enrique Ramirez y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3265

En atención al oficio No. 2721 del 28 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2721 del 28 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy **14 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Juzgados de Elección
Circles Municipales
Mara Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00062

Demandante: Emir Escobar Parra. Vs Luis Bernardo Arévalo y
Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3267

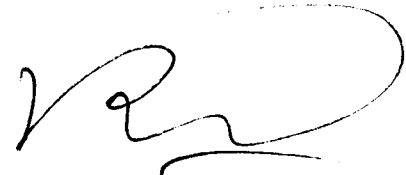
En atención al oficio No. 2074 del 23 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 2074 del 23 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI,

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2013-00291-00
Demandante	Coopeventas
Demandado	Luis María Vallejo.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	3266

En atención a los escritos que anteceden, se observa una solicitud sustitución de poder elevada por la parte actora y memorial con petición de conversión de títulos por parte de togado que actúa dentro del proceso ejecutivo que tiene a su favor el embargo de remanentes de la demandada dentro de esta ejecución; así las cosas el Juzgado, despachará favorable la sustitución y por el contrario negará lo pedido por el interesado en remanentes, por cuanto el proceso no se encuentra terminado por ninguna de las causales dispuestas en el C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

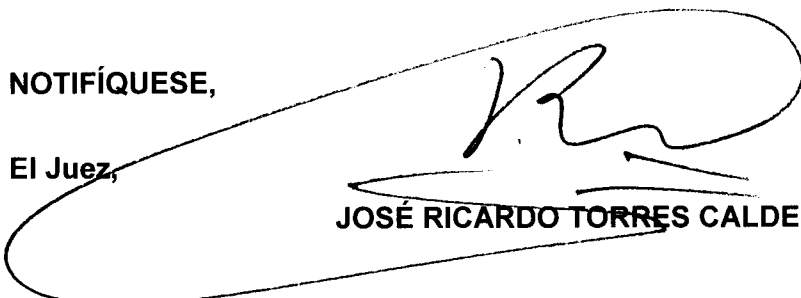
1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con c.c. 6.281.652 y T.P. 52.506 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de conversión de títulos que antecede, toda vez que el proceso no se encuentra terminado

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el presente proceso o presentar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy **11 4 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00977
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Rosaura Jaramillo de Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 3260

En atención al avalúo comercial actualizado allegado por la parte actora el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Córrese traslado al avalúo comercial del vehículo de placas CQX-820 objeto del proceso, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia y de no presentarse un nuevo avalúo por la contraparte, el Juzgado se pronunciará a lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00722
Demandante: Conju. Resi. Quintas de la Bocana P.H. Vs Rosalina Rizo de Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3263

En atención al oficio No. 1435 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1435 del 26 de mayo de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2º **REQUERIR** por última vez a la apoderada de la parte actora a fin de que dentro del término de ejecutoria se sirva aclarar la solicitud de entrega de depósitos en el escrito de terminación, so pena de proceder con la devolución de la totalidad de los títulos a la demandada.

3º **EJECUTORIADA** la providencia vuelva a despacho el proceso a fin de proceder con la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy **14 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3280

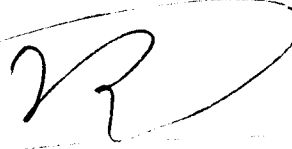
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se informe a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali el estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 4 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. J. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2012-00749
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Andrés Felipe Patiño Almeida
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3279

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2958 del 30 de noviembre de 2012, obrante a folio 7 C.2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUL 2017
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

23-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00948
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Luz Patricia Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3278

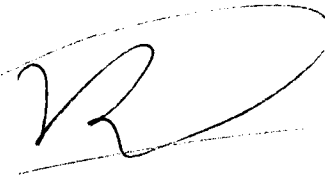
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora LUZ PATRICIA CASTILLO MARLES identificada con cédula de ciudadanía No. 42.077.148, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como cotizante. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

6594

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00053
Demandante: Luis Antonio Estupiñan Quesada
Demandado: Rubén Darío Fajardo Cujar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3277

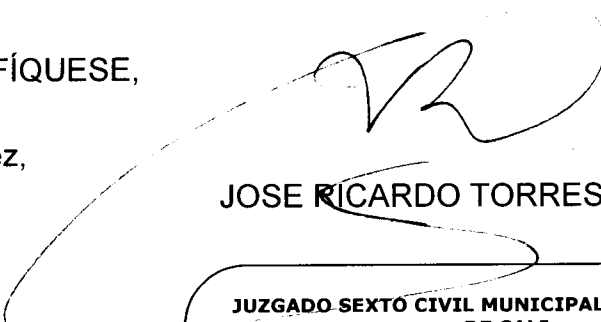
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Representante Legal del Banco Popular para que explique la razón por la cual no ha dado trámite al oficio No. 06-1298 del 18 de abril de 2017, en el que se le comunicó que informara a este Despacho Judicial si existe dinero depositado en la cuenta del demandado Rubén Darío Fajardo Cujar identificado con cc. 76.143.291.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Felipe Molina Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3273

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se registró la medida de embargo en los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-636185 y 370-365391 propiedades de Carlos Felipe Molina Garzón. Igualmente informa la Oficina de Registros de Cali que frente a la matrícula inmobiliaria 370-872139, no se inscribe el embargo por corresponder a los bienes comunes del condominio campestre vegachi.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora el Diamante S.A.
Demandado: JB Group S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1460

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

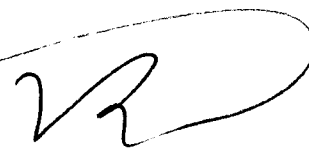
RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de secuestre a la entidad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, en su lugar **designar** como secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** residente en la Calle 18 A No. 55-105 M-350 de Cali Cel. 315-8139968 Tel. 3041550, para que proceda con la posesión del cargo, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con la Gerente del Establecimiento de Comercio de JB Group SAS., para lo relacionado con la diligencia de secuestro, por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la entidad demandada JB GROUP SAS, con Nit. No. 900.439.015, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignar los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$2.122.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-00879
Demandante: Cooperativa Mult. De Empleados de Cadbury Adams
Demandado: Ruber Fabián Pantoja y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3282

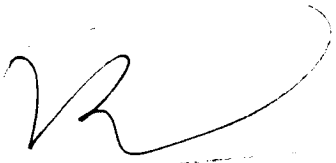
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Banco de Bogotá a fin de remitirle copia del oficio No. 2214 del 23 de septiembre de 2010, obrante a folio 11 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 4 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00002
Demandante: Conjunto Residencial Arboleda del Lili Etapa I
Demandado: Brenda Zúñiga García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3275

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada de la parte actora aporta la nueva dirección donde se le puede notificar las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 JUL 2017

En Estado No. 120 de hoy _____;
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lora Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00199
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Danny Arbey López y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3274

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1289 del 26 de mayo de 2016, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 4 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00756
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: María Nela Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3270

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00741
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Claudia Lorena Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3269

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

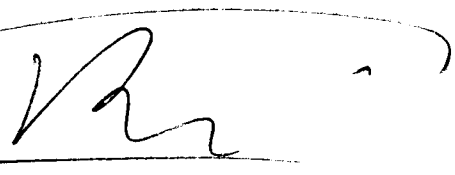
RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que explique la razón por la cual no ha dado trámite al oficio No. 06-1710 del 23 de mayo de 2017, en el que se le comunicó el embargo y retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada ELENA GALLEGO DE MONTOYA, identificada con CC. No. 38.970.777. Previniéndole que de no efectuar el descuento responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- REQUERIR al pagador de COVINOC para que explique la razón por la cual no ha dado trámite al oficio No. 06-1711 del 23 de mayo de 2017, en el que se le comunicó el embargo y retención de los dineros asignados como empleada activa a la demandada CLAUDIA LORENA MONTOYA GALLEGO, identificada con CC. No. 31.951.978. Previniéndole que de no efectuar el descuento responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

11-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00235
Demandante: Francisco Bueno Restrepo
Demandado: Edgar Norberto Ramos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3281

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

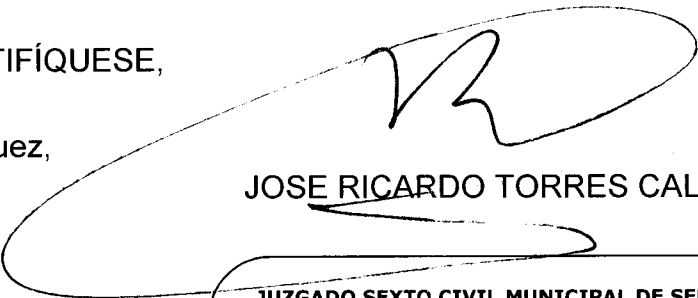
RESUELVE:

1.- **DISPONER** que por Secretaría se glose el pagaré No. 001, toda vez que fue devuelto por la Fiscalía 70 Seccional, Unidad Primera Seccional de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico.

2.- **OFICIAR** a la Fiscalía 70 Seccional, Unidad Primera Seccional de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico a fin de que remita a esta Dependencia Judicial, el informe de Documentología Forense rendido por el Profesional en Documentología Gustavo Adolfo León C. adscrito a la Sijin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 20 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrate Elvira Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00870-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia Vs Eduardo Antonio Lozada.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 1459

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de mayo 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-93095 ubicado en Bellavista lote No. 5; vereda Rivera municipio de Vijes del valle del cauca, con extensión de 2 HTS 2.000 M2 alinderado así: Sur con la propiedad de la señora Crealia Barona. Oriente con propiedad de la señora Ligia Astudillo. Norte con propiedad de la señora Elvia Cerón y Occidente con propiedad de la señora Gerardina Cerón, el cual fue adquirido por el demandado EDUARDO ANTONIO LOZADA por compraventa celebrada mediante escritura No. 2601 del 11-09-2009 de la notaría 12 del circulo de Cali. Rematado por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**, al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con c.c. 16.796.009

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de mayo de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-93095 ubicado en Bellavista lote No. 5; vereda Rivera municipio de Vijes del valle del cauca, con extensión de 2 HTS 2.000 M2 alinderado así: Sur con la propiedad de la señora Crealia Barona. Oriente con propiedad de la señora

Ligia Astudillo. Norte con propiedad de la señora Elvia Cerón y Occidente con propiedad de la señora Gerardina Cerón, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**, al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con c.c. 16.796.009

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 12 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2601 del 11-09-2009 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-93095.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría.
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$875.000. (Ley 11/1987), así como también el saldo del remate por la suma de \$5.000.000.
7. **ACEPTAR** la renuncia allegada por el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia requiérase a la ejecutante para que designe un nuevo apoderado para actuar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 14 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

JSR

94-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00149
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: Leonardo Gómez González
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1460

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de mayo 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Leonardo Gómez González con c.c. 16.651.185, vehículo de placas VCZ 999, clase Camión, línea BJ1043V9JE6-1, modelo 2013, motor HC515209XA23, color plateado, marca Foton, carrocería Furgón, servicio Público, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "Caliparking" de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)**, al ejecutante FINESA S.A. con Nit. 805012610-5.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de mayo de 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas VCZ 999, clase Camión, línea BJ1043V9JE6-1, modelo 2013, motor HC515209XA23, color plateado, marca Foton, carrocería Furgón, servicio Público, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "Caliparking" de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)**, al ejecutante FINESA S.A. con Nit. 805012610-5.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de FINESA S.A. Librese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.900.000.00 (Ley 11/1987).
7. **NO TRAMITAR** la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, toda vez que deberá tener en cuenta el valor de la presente adjudicación como abono a la obligación, así las cosas una vez presente la misma como corresponde el Juzgado se pronunciara y resolverá igualmente la solicitud de títulos.
8. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,
9. Por Secretaria ofíciase y remítasele al pagador de la empresa Carvajal Pulpa y Papel, a fin de comunicarle que la medida de embargo del salario, informada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Menor Cuantía en Oralidad esta ciudad mediante oficio No. 1261 del 28 de abril de 2015, sobre el demandado LEONARDO GOMEZ GONZALEZ con c.c. 16.651.185, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.
10. **INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar igualmente el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy 14 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA